

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** ASISTENCIA MÉDICO INTEGRAL, S.L.

**ACTIVIDAD:** Centro médico dental

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Aquitania, 32

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2015/14587 – **16936**

Madrid, a 14 de julio de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 26/06/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

La actividad dispone de licencia 117/1999/04816 con fecha de Decreto 04/04/2000 para Consultorio de Medicina General con punto de extracción, odontología y podología. Asimismo presenta, entre otros, los siguientes expedientes:

- 220/2015/01780 de Inspección de Actividades. En visita de inspección de los servicios técnicos del Ayuntamiento el día 16/04/2015, motivada por el boletín de denuncia de la Policía Municipal de fecha 30/01/2014, se constata que la actividad dispone de 2 equipos de RX intraorales, 1 equipo de RX panorámico, 1 caldera de gas y 1 equipo de aire acondicionado que no se encuentran amparados en la licencia 117/1999/04816.

- 220/2015/08078 de Requerimiento de Subsanación de Deficiencias en el que constan las siguientes resoluciones:
  - o Resolución de fecha 26/06/2015 por la que se requiere al titular que retire o legalice los siguientes equipos: 2 equipos de RX intraorales y 1 equipo de RX panorámico.
  - o Resolución de fecha 17/03/2016 por la que se ordena la clausura o cese inmediato del uso de los equipos de rayos X no amparados en licencia.
- 220/2015/10700 de recurso de reposición del titular contra la resolución de fecha 26/06/2015, siendo desestimado.
- 220/2016/10297 de recurso de reposición contra la resolución de fecha 17/03/2016 de cese y clausura de la actividad, siendo desestimado.

En lo que respecta a los antecedentes en el Servicio de Evaluación Ambiental:

- Con fecha 26/05/2016 tiene entrada el expediente de solicitud de licencia 500/2015/14587 remitido por la Agencia de Actividades, para la elaboración del preceptivo Informe de Evaluación Ambiental. Con fecha 08/06/2016 se solicita al titular memoria ambiental correspondiente a la actividad de clínica dental que es la que se evalúa y no sólo del ortopantomógrafo instalado.
- Con fecha de registro 13/07/2016 el titular aporta memoria ambiental, la cual tiene entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental el 12/08/2016. En dicha documentación, además de recogerse información sobre los equipos de rayos X, se aporta información sobre el horario, aforo y distribución de superficies. No obstante, no es suficiente para poder comprobar el cumplimiento de la normativa ambiental ya que no se aportan planos, ni estudio acústico, ni información sobre el sistema de ventilación y climatización existente, gestión de residuos ni de vertidos.
- Con fecha 14/09/2016 se comunican al titular las deficiencias detectadas y se insiste en la necesidad de que sean subsanadas. El expediente es devuelto a la Agencia de Actividades con fecha 18/10/2016 al no haberse completado la documentación y con el fin de que se proceda a su archivo.

- En fecha 16/02/2017 vuelve a entrar el expediente procedente de la Agencia de Actividades, con la documentación inicial del proyecto y con otra aportada por el titular a la Agencia de Actividades con fecha de registro 04/10/2016. La documentación sigue estando incompleta. El día 20/02/2017, se comunica al titular las deficiencias, recibándose nuevamente documentación con fechas 08/03/2017 y 24/04/2017 (presentada en la Agencia de Actividades con fecha de registro 11/04/2017). En esta última documentación se aporta nueva información referente al sistema de climatización, aislamientos propuestos para algunos de los paramentos del local, niveles de emisión previstos para el compresor y planos que permiten comprobar el cumplimiento de la OGPMAU. No obstante, con la documentación aportada no es posible garantizar el cumplimiento de la ordenanza en materia de contaminación acústica y sigue sin aportarse documentación que acredite la correcta gestión de los residuos peligrosos y el cumplimiento de la ordenanza en materia de vertidos al sistema integral de saneamiento.
- Con fecha 04/05/2017 se devuelve el expediente a la Agencia de Actividades para su archivo. El titular remite a la Agencia nueva documentación con fecha de registro 12/05/2017 y el expediente tiene entrada nuevamente en este Servicio el 26/06/2017. En este aporte de documentación se incluyen los siguientes nuevos datos: aislamiento del paramento mixto de fachada, contrato con gestor autorizado de residuos e inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad de Madrid.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la legalización de maquinaria en una “clínica odontológica”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de San Blas - Canillejas, Área de Planeamiento Incorporado API 20.17 Ensanche este de San Blas, cuyo uso característico es residencial.

- Superficie total 152 m<sup>2</sup>, distribuidos en: 5 salas asistenciales, sala de ortopantomógrafo, revelado, sala de limpieza, desinfección y esterilización, almacén, despacho, recepción, 2 aseos, vestuarios, pasillo, distribuidor y entrada y sala de espera.
- Relación de maquinaria:
  - 1 bomba de calor de caudal 0,19 m<sup>3</sup>/s con expulsión por rejillas a fachada,
  - 1 Compresor
  - 5 sillones dentales
  - 1 autoclave,
  - 2 equipos de rayos X intraorales y
  - 1 equipo de rayos X panorámico.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisión de aire caliente procedente de la climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios Clase III –residuos punzantes o cortantes: agujas, jeringuillas, cuchillas de bisturís, residuos que contengan muestras de sangre o productos derivados, amalgamas dentales, etc.- sanitarios Clase V -residuos químicos peligrosos: líquidos de revelado y fijado, etc.), residuos especiales (placas radiográficas de desecho etc.) y residuos no peligrosos (biosanitarios clase I –papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.– y biosanitarios clase II –guantes, algodones, mascarillas, etc.–).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 en función del uso al que se destinan.
- El titular indica que el compresor está situado dentro de un arcón revestido de 3 cm de aislamiento acústico.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por rejillas a fachada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La actividad está inscrita en la Comunidad de Madrid como pequeño productor de residuos peligrosos desde el 16/03/2005.

- Se aporta contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos de fecha 16/03/2015.
- Las instalaciones de rayos X existentes se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del RD 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico con fecha de notificación de 12/03/2003.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. La **ventilación** del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La evacuación de aire caliente o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

4. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).
5. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

7. Una vez finalizado el periodo de vida útil de los equipos de rayos X, y según el artículo 14 del citado RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio. Del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la

Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del establecimiento sanitario, **deberá solicitarse autorización** para su instalación.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*